



Normativa de instalación Desfibriladores Externos

COLOMBIA



Ley
1831
2/05/2017



QUIÉN PUEDE USAR EL DEA

Cualquier persona que tenga conocimientos básicos y mínimos que se puedan constatar en materia de reanimación, soporte vital básico y uso del desfibrilador.



ESPACIOS OBLIGATORIOS

- Grandes superficies minoristas
- Aeropuertos y puertos comerciales
- Estaciones o apeaderos de autobuses o ferrocarril de poblaciones de más de 50.000 habitantes
- Estaciones de metro con una afluencia media diaria igual o superior a 5.000 personas
- Instalaciones, centros o complejos deportivos en los que el número de personas usuarias diarias, teniendo en cuenta todos sus espacios deportivos disponibles, sea igual o superior a 500. Quedan excluidas las instalaciones deportivas de accesibilidad restringida
- Establecimientos públicos con un aforo igual o superior a 5.000 personas.
- Cines (todas sus modalidades)
- Teatros (todas sus modalidades)
- Auditorios (todas sus modalidades)
- Circos (todas sus modalidades)
- Plazas de toros (todas sus modalidades)
- Estadios, Circuitos de velocidad Pabellones deportivos e Hipódromos
- Casinos, Salas de bingo, Salones de juego y Canódromos
- Parques de atracciones, temáticos, parques infantiles y Atracciones de feria
- Gimnasios y Piscinas públicas
- Museos, bibliotecas, ludotecas, hemerotecas, salas de exposiciones o conferencias
- Salas de exposiciones y congresos
- Recintos feriales y verbenas
- Zoológicos, acuarios, terrarios
- Establecimientos de hostelería, Salas de fiesta y discotecas



REQUISITOS DE INSTALACIÓN

- Ubicar el DEA en un lugar accesible y con espacio para su uso
- Señalizar la ubicación del DEA bajo parámetros ILCOR
- Conectar telefónicamente el DEA con los servicios de emergencia (recomendación)
- Comunicar a la Consejería competente la instalación del DEA
- Contar con Plan de Emergencias
- La elección de la ubicación del DEA debe garantizar que, desde cualquier punto, se pueda acceder al desfibrilador en menos de 3 minutos



Ley
1831
2/05/2017



OBLIGACIONES DEL TITULAR

Garantizar el correcto mantenimiento del dispositivo
Comunicar a la autoridad competente cada uso del equipo. Esta comunicación debe realizarse en un plazo máximo de 72 horas.



FORMACIÓN

- Curso eminentemente práctico (20% teoría)
- Formación práctica en modalidad presencial.
- Máximo 10 alumnos por instructor
- Obligatoriedad de la formación continua bianual
- Contenido centrado en la adquisición de conocimientos y habilidades en reanimación cardiopulmonar y RCP (según patrón CERP)
- Duración del curso inicial: 6 horas (recomendación)
- Duración del curso de reciclaje: 4 horas (recomendación)
- Se garantizará la disponibilidad de personal con conocimientos básicos en RCP y uso del desfibrilador durante todo el horario de apertura al público



SANCIONES

El incumplimiento de las cuestiones obligatorias de la norma puede suponer una infracción muy grave. Según la Ley General de Sanidad las sanciones pueden ser de hasta 601.012,10 euros

NORMATIVA RELACIONADA



- Orden de 4 de junio de 2013, por la que se determina la formación necesaria para el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario
- Orden de 8 de abril de 2021, por la que se regula la comunicación por medios telemáticos de la instalación y del uso de un desfibrilador externo automatizado (DEA) y se modifican los Anexos I y II del Decreto 22/2012, de 14 de febrero, por el que se regula el uso de desfibriladores externos automatizados fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales



Ley
1831
2/05/2017



NORMATIVA RELACIONADA

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- ISO 45001:2018. Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo
- ISO 22320. Sistema de gestión de emergencias y respuesta ante incidentes
- ISO 7010. Señalización de seguridad
- Señal universal de localización del Desfibrilador Externo Automatizado (DEA) del Internacional Liaison Committee on Resuscitation (ILCOR)



NORMATIVA NACIONAL RELEVANTE

1. Ley 1831 de 2017

Establece la obligatoriedad de dotar, disponer y permitir el acceso a DEA en:

Transportes de asistencia básica y medicalizada (terrestre, fluvial, marítimo y aéreo).

Espacios con alta afluencia de público, tanto públicos como privados. Esto incluye colegios, centros comerciales, inmuebles de uso mixto con más de 100 unidades, comandos policiales, resguardos indígenas, entre otros.



Define el DEA como un dispositivo médico electrónico portátil que administra pulsos al corazón para detener fibrilación ventricular y restablecer el ritmo cardíaco viable.

Autoriza al Invima para otorgar permisos de comercialización, y delega en las Secretarías de Salud territoriales la supervisión y control del cumplimiento normativo.

En casos de urgencia extrahospitalaria, los espacios privados deben permitir el uso del DEA sin que ello implique una vulneración de la propiedad privada.

Cataloga una variedad de lugares que deben cumplir con esta obligación, incluyendo terminales de transporte, centros deportivos, entidades públicas, cárceles, entre otros.

El personal como médicos, paramédicos, brigadistas, docentes de educación física, salvavidas, guardias penitenciarios, entre otros, deben recibir capacitación y certificación en el uso del DEA por parte de las autoridades sanitarias departamentales o municipales.





Ley
1831
2/05/2017

2. Decreto 1465 de 2019

Regula y complementa la Ley 1831, incorporando un nuevo título dentro del Decreto 780 de 2016 para especificar criterios y plazos claros en la implementación.

Compilación Jurídica
SafetYA®

Define cómo las entidades territoriales deben caracterizar “lugares de alta afluencia de público” y fija los periodos transitorios obligatorios para cumplir con los requerimientos:

24 meses en distritos y municipios de primera categoría (incluye San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

48 meses en municipios de segunda y tercera categoría.

60 meses en municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.

Actualisalud
SafetYA®

3. Resolución 3316 de 2019 (Ministerio de Salud y Protección Social)

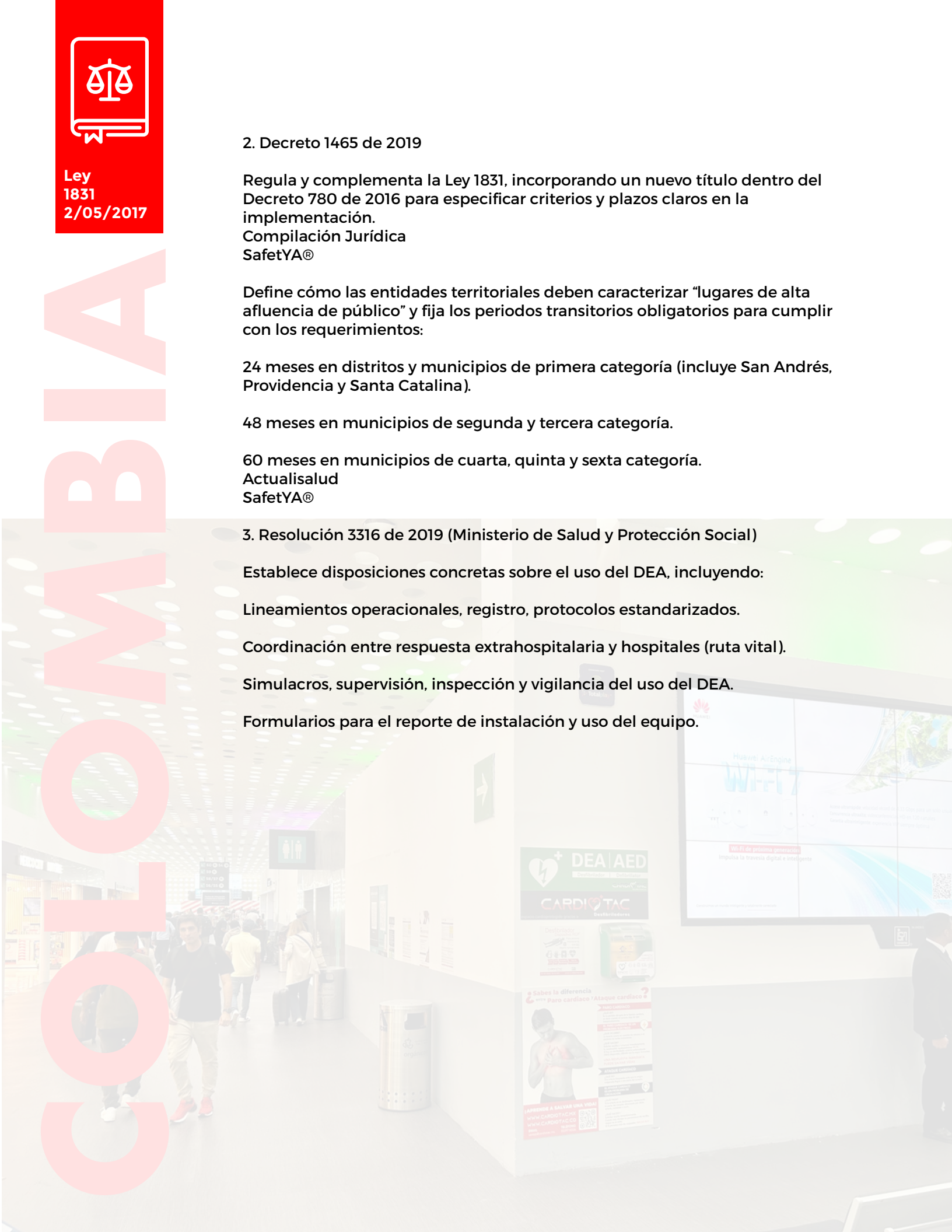
Establece disposiciones concretas sobre el uso del DEA, incluyendo:

Lineamientos operacionales, registro, protocolos estandarizados.

Coordinación entre respuesta extrahospitalaria y hospitales (ruta vital).

Simulacros, supervisión, inspección y vigilancia del uso del DEA.

Formularios para el reporte de instalación y uso del equipo.





CARDIO⁺TAC

Desfibriladores

COLOMBIA

Contáctanos

Dirección
Calle 127 A # 70 g 69
Bogotá Colombia

EMAIL
ventas@cardiotac.co

TELÉFONO
Fijo: 2067999
Celular: 315 3269906

www.cardiotac.org